

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00141 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Acorde con lo dispuesto en el artículo 376 *ibídem* dirigirá la demanda únicamente respecto los sujetos que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirvientes por donde se constituirá la servidumbre.

2. De conformidad con el canon 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 allegará el título judicial correspondiente la suma estimada como indemnización.

3. De conformidad con el canon 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 allegará certificado de tradición y libertad expedido con no más de 30 días de antelación.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad99524f5d76851ba8d96f627559d03e9e481eb85fee551e53f0540c8b57c94b**

Documento generado en 27/04/2023 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>